

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GLORIA STELLA CORDOBA SOLARTE
Demandado: PORVENIR S.A y COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00290-00

Observa el Despacho que mediante correo recibido el 21 de octubre de los corrientes, la doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, contesta la demanda en nombre y representación de COLPENSIONES en virtud de la sustitución otorgada por la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. identificada con NIT. 900198281-8 y representada legalmente por la Doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, quien actúa como apoderada principal de dicha entidad de conformidad con el Poder general conferido mediante escritura pública No. 3366 del 02 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta lo anterior y en aras de preservar todos y cada uno de los términos procesales dispuestos en el Código de Procedimiento Laboral, este juzgador tendrá notificado por conducta concluyente al demandado COLPENSIONES de conformidad a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., esto es, el día en que se notifique el presente auto que reconocerá personería al abogado en mención, corriéndose igualmente los términos para la contestación de la demanda a partir del día siguiente de dicha notificación.

Así mismo y de conformidad con la solicitud de notificación electrónica, presentada por el Doctor JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO apoderado de PORVENIR S.A., se ordena que por secretaría se realice la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al correo electrónico riverorubiojorge@gmail.com.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. identificada con NIT. 900198281-8 y representada legalmente por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO titular de la cédula de ciudadanía 31.271.414 de Cali y TP 180.706 del C.S.J.; y a la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.519.567 de Florencia y T.P. No. 296.240 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente al demandado COLPENSIONES, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: CORRANSE los términos para la contestación de la demanda, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, tal como se expuso en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: POR SECRETARIA realícese la notificación de la demanda a PORVENIR S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al correo electrónico riverorubiojorge@gmail.com.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea8b7679137d1d2c9924cbc2c01a0749a00e6c42ca65443607c16be8708810f

Documento generado en 27/11/2020 06:20:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON
Demandado: PORVENIR S.A y COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00268-00

Observa el Despacho que mediante correo recibido el 14 de octubre de los corrientes, la doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, contesta la demanda en nombre y representación de COLPENSIONES en virtud de la sustitución otorgada por la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. identificada con NIT. 900198281-8 y representada legalmente por la Doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, quien actúa como apoderada principal de dicha entidad de conformidad con el Poder general conferido mediante escritura pública No. 3366 del 02 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta lo anterior y en aras de preservar todos y cada uno de los términos procesales dispuestos en el Código de Procedimiento Laboral, este juzgador tendrá notificado por conducta concluyente al demandado COLPENSIONES de conformidad a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., esto es, el día en que se notifique el presente auto que reconocerá personería al abogado en mención, corriéndose igualmente los términos para la contestación de la demanda a partir del día siguiente de dicha notificación.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. identificada con NIT. 900198281-8 y representada legalmente por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO titular de la cédula de ciudadanía 31.271.414 de Cali y TP 180.706 del C.S.J.; y a la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.519.567 de Florencia y T.P. No. 296.240 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente al demandado COLPENSIONES, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: CORRANSE los términos para la contestación de la demanda, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, tal como se expuso en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dae437b7cb8666f8d936973203760645927311a9e4f3226e5f8c810261c71f41

Documento generado en 27/11/2020 06:20:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EDDY MERISSE MUÑOZ BERMEO
Demandado: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS.
Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00016-00

Observa el Despacho que mediante correo recibido el 26 de octubre de los corrientes, la doctora NEZLY GISELLE VELASCO DELGADO, contesta la demanda en nombre y representación de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. HOY EN LIQUIDACION en virtud del poder otorgado por el Agente Liquidador ANDRES MAURICIO SILVA LEON, teniendo en cuenta lo anterior y en aras de preservar todos y cada uno de los términos procesales dispuestos en el Código de Procedimiento Laboral, este juzgador tendrá notificado por conducta concluyente al demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION de conformidad a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., esto es, el día en que se notifique el presente auto que reconocerá personería al abogado en mención, corriéndose igualmente los términos para la contestación de la demanda a partir del día siguiente de dicha notificación.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora NEZLY GISELLE VELASCO DELGADO titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.516.878 de Florencia y T.P. No. 253.425 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial del demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente al demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: CORRANSE los términos para la contestación de la demanda, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, tal como se expuso en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a973270f4bd35389a8f36f03ec4779e76c9c93504eb90f9dc4a909d192c7
d8ae**

Documento generado en 27/11/2020 06:20:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: KATHIA BEATRIZ REDONDO CARDENAS
Demandado: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., CAFESALUD EPS
EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS.
Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00015-00

Observa el Despacho que mediante correo recibido el 26 de octubre de los corrientes, la doctora NEZLY GISELLE VELASCO DELGADO, contesta la demanda en nombre y representación de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. HOY EN LIQUIDACION en virtud del poder otorgado por el Agente Liquidador ANDRES MAURICIO SILVA LEON, teniendo en cuenta lo anterior y en aras de preservar todos y cada uno de los términos procesales dispuestos en el Código de Procedimiento Laboral, este juzgador tendrá notificado por conducta concluyente al demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION de conformidad a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., esto es, el día en que se notifique el presente auto que reconocerá personería al abogado en mención, corriéndose igualmente los términos para la contestación de la demanda a partir del día siguiente de dicha notificación.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora NEZLY GISELLE VELASCO DELGADO titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.516.878 de Florencia y T.P. No. 253.425 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial del demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente al demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: CORRANSE los términos para la contestación de la demanda, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, tal como se expuso en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81ccbb67b8f1afbe9fd5f856af9fc6e74e37c1247a85254ca5870089fe7988
e0**

Documento generado en 27/11/2020 06:20:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EDISSON GIOVANNI SANCHEZ MEDINA
Demandado: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., CAFESALUD EPS
EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS.
Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00014-00

Observa el Despacho que mediante correo recibido el 26 de octubre de los corrientes, la doctora NEZLY GISELLE VELASCO DELGADO, contesta la demanda en nombre y representación de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. HOY EN LIQUIDACION en virtud del poder otorgado por el Agente Liquidador ANDRES MAURICIO SILVA LEON, teniendo en cuenta lo anterior y en aras de preservar todos y cada uno de los términos procesales dispuestos en el Código de Procedimiento Laboral, este juzgador tendrá notificado por conducta concluyente al demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION de conformidad a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., esto es, el día en que se notifique el presente auto que reconocerá personería al abogado en mención, corriéndose igualmente los términos para la contestación de la demanda a partir del día siguiente de dicha notificación.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora NEZLY GISELLE VELASCO DELGADO titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.516.878 de Florencia y T.P. No. 253.425 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial del demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente al demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: CORRANSE los términos para la contestación de la demanda, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, tal como se expuso en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b140531f1d6cca496c745ed16a8762539e15873b0d433879fed588c822
b770f**

Documento generado en 27/11/2020 06:20:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUZ NEY GUANGA
Demandado: TV SATELITAL CUELLAR E.U
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00562-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado la notificación por aviso realizada por la parte demandante, se observa que fue elaborada siguiendo los parámetros de los artículos 291-6 y 292 del C.G.P., normatividad que no es aplicable en materia laboral ya que existe norma expresa en este asunto, esto es, el artículo 29 del C.P.L.; por tal razón no se entenderá surtida la misma.

No obstante lo anterior, y como quiera que mediante correo recibido el pasado 18 de septiembre, el doctor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, contesta la demanda en nombre y representación de TV SATELITAL CUELLAR E.U. en virtud del poder otorgado por el Representante Legal señor WALTER GIOVANNI CUELLAR LEAL, teniendo en cuenta lo anterior y en aras de preservar todos y cada uno de los términos procesales dispuestos en el Código de Procedimiento Laboral, este juzgador tendrá notificado por conducta concluyente al demandado TV SATELITAL CUELLAR E.U. de conformidad a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., esto es, el día en que se notifique el presente auto que reconocerá personería al abogado en mención, corriéndose igualmente los términos para la contestación de la demanda a partir del día siguiente de dicha notificación.

Ahora bien, respecto a la reforma de la demanda, se le dará trámite una vez se culmine con los trámites de la presente notificación.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL titular de la Cédula de Ciudadanía No. 17.631.238 de Florencia y T.P. No. 158.416 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial del demandado TV SATELITAL CUELLAR E.U. en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente al demandado TV SATELITAL CUELLAR E.U., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: CORRANSE los términos para la contestación de la demanda, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, tal como se expuso en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: CULMINADO el término dispuesto en el numeral anterior, se dará trámite a la reforma.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dce3326fcafe27f2d2662445eb6acf03a82f58295f796104e7111884fce0
e35**

Documento generado en 27/11/2020 06:20:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JUAN CARLOS RODRIGUEZ CARRERO
Demandado: DISTRIBUIDORA MARTINEZ Y VILLANUEVA S.A.S.
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00539-00

Se encuentra a despacho el presente asunto a fin de resolver la pertinente frente a la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

Verificado el expediente tenemos que no es posible dar trámite a la solicitud, toda vez que no es la oportunidad procesal para ello, pues la única actuación que reporta es la admisión de la demanda, en ese sentido y como quiera que a voces del artículo 28 del C.P.L. la oportunidad para ello es "*dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial (...)*", la petición resulta notoriamente improcedente.

De otro lado, observa el Despacho que mediante correo recibido el 06 de noviembre de los corrientes, el doctor JONATHAN MANJARRES DIAZ solicita le sea reconocida personería, para ello aporta poder otorgado por el representante legal de la DISTRIBUIDORA MARTINEZ Y VILLANUEVA S.A.S., hecho que implica que la demanda se tenga notificada por conducta concluyente el día en que se notifique el presente auto que reconocerá personería a la abogada en mención, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., corriéndose igualmente los términos para la contestación de la demanda a partir del día siguiente de dicha notificación.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la reforma de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor JONATHAN MANJARRES DIAZ, identificado con la C.C. No. 93.412.347 expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 139.096 del C.S. de la J., para intervenir en este proceso como apoderado del demandado DISTRIBUIDORA MARTINEZ Y VILLANUEVA S.A.S..

TERCERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente al demandado DISTRIBUIDORA MARTINEZ Y VILLANUEVA S.A.S., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: CORRANSE los términos para la contestación de la demanda, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, tal como se expuso en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdbf6803d8816418ff92ff87a7628cd3c2dfb62c4dedfb85ed43bf9d2a001b7d

Documento generado en 27/11/2020 06:20:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ELIAS ARTUNDUAGA SANCHEZ
Demandado: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA y OTROS
Radicación: 18-001-31-05-001-2018-00377-00

Observa el Despacho que mediante correo recibido el 09 de septiembre de los corrientes, la doctora LIS MAR TRUJILLO POLANIA solicita le sea reconocida personería, para ello aporta poder otorgado por el apoderado general de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACION, hecho que implica que la demanda se tenga notificada por conducta concluyente el día en que se notifique el presente auto que reconocerá personería a la abogada en mención, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., corriéndose igualmente los términos para la contestación de la demanda a partir del día siguiente de dicha notificación.

Así mismo y por ser procedente la solicitud de remisión de link para tener acceso al expediente digital, se ordena que por secretaría se comparta el mismo al correo electrónico lis.notificacionesjudiciales@gmail.com.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora LIS MAR TRUJILLO POLANIA, identificada con la C.C. No. 40.612.786 expedida en Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.427 del C.S. de la J., para intervenir en este proceso como apoderada del demandado CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente al demandado CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACION, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: CORRANSE los términos para la contestación de la demanda, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, tal como se expuso en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico lis.notificacionesjudiciales@gmail.com.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.

Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d20d8b7d49f4c78bff3d50903d72e349f631a858345e2bc147465e74cd2cc4dc

Documento generado en 27/11/2020 06:20:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARTHA CECILIA ROMERO
Demandado: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL y OTROS
Radicación: 18001-31-05-001-2017-00563-00

En virtud del memorial poder allegado mediante correo electrónico, el cual se considera debidamente conferido, el Despacho procede a reconocer personería adjetiva a la Doctora LIZ MAR TRUJILLO POLANIA como apoderada de la entidad demandada CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACION, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Así mismo y por ser procedente la solicitud de remisión de link para tener acceso al expediente digital, se ordena que por secretaría se comparta el mismo al correo electrónico lis.notificacionesjudiciales@gmail.com.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LIZ MAR TRUJILLO POLANIA titular de la Cédula de Ciudadanía No. 40.612.786 de Florencia y T.P. No. 187.427 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACION, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico lis.notificacionesjudiciales@gmail.com.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, quedan las diligencias en secretaría en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dd0016b3219760194f0bab7e74baa19fed3db9db44f979a87e051847eb
1df02**

Documento generado en 27/11/2020 06:20:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUIS ENRIQUE CAICEDO LOZADA
Demandado: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL y OTROS
Radicación: 18001-31-05-001-2017-00419-00

En virtud del memorial poder allegado mediante correo electrónico, el cual se considera debidamente conferido, el Despacho procede a reconocer personería adjetiva a la Doctora LIZ MAR TRUJILLO POLANIA como apoderada de la entidad demandada CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACION, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Así mismo y por ser procedente la solicitud de remisión de link para tener acceso al expediente digital, se ordena que por secretaría se comparta el mismo al correo electrónico lis.notificacionesjudiciales@gmail.com.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LIZ MAR TRUJILLO POLANIA titular de la Cédula de Ciudadanía No. 40.612.786 de Florencia y T.P. No. 187.427 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACION, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico lis.notificacionesjudiciales@gmail.com.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, quedan las diligencias en secretaría en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**257bc01cc6702190fa9b7a771ec0c760b57ba9370a5f21c6189837b
070f42241**

Documento generado en 27/11/2020 06:20:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**